

- Cumplimentación por parte del personal de las normas sobre control de presencia.
- Establecimiento de los períodos de adaptación, con duración máxima de dos semanas, previa la reconversión profesional cuando fuere necesario, garantizándose a los trabajadores durante este período las percepciones según Convenio.
- Cuando existan sustituciones de métodos y en su caso, de tiempos, el nuevo sistema resultante será el que se derive de la aplicación estricta del presente acuerdo.

Todas estas medidas son simultáneas y complementarias de las que en base al plan de organización y reconversión de los Centros de trabajo y sus productos se está llevando a cabo, como consecuencia de la reestructuración de ENASA en función de los acuerdos IH.

6.º Jornada interrumpida.—Se acuerda la distribución de las horas de trabajo del personal «empleado», es decir, el no directamente relacionado con la producción y el administrativo en idénticas condiciones, más en concordancia con los horarios establecidos en gestiones comerciales, financieras y de administración que permita una mayor eficacia en la gestión, siempre que la organización de trabajo lo permita.

Esta medida afectará al personal «empleado» que sus funciones no estén vinculadas a un proceso productivo en turno de trabajo continuado.

Las condiciones serán las siguientes:

- El personal afectado dispondrá de comedores en la Empresa con autoservicio. El coste de la manutención será con cargo a la Empresa.
- El horario de esta jornada podría fijarse por la Dirección como horario flexible (se aplicará no por minutos, sino coincidiendo en los cuartos).
- La hora de entrada será las ocho de la mañana y en aplicación del horario flexible podrá entrarse a las ocho quince o las ocho treinta horas.

Los turnos de comida tendrán una duración de cuarenta y cinco minutos y la salida se establece a las dieciséis cuarenta y cinco, debiéndose recuperar los retrasos como consecuencia de la aplicación del horario flexible, y en consecuencia para este personal se fija la salida a las diecisiete y diecisiete quince horas.

Esta jornada conlleva transporte en las condiciones actuales salvo para el horario flexible, manteniéndose los autocares en el horario normal, en los que entran a las ocho y salen a las dieciséis cuarenta y cinco.

La aplicación de este horario supone, para el personal de jornada interrumpida, jornada de cuarenta horas semanales como máximo, es decir, no trabajar ningún sábado ni festivos.

7. Reconversión profesional.—Este punto en la línea del Plan 1.2.5 se amplía en lo siguiente:

Se aceptan las condiciones de reconversión profesional dejando a salvo los derechos personales que contempla el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Las condiciones de la reconversión serán las siguientes:

- a) Voluntaria para los mayores de cincuenta años o veinticinco de antigüedad en la Empresa.
- b) Obligatoria y en grado de perfeccionamiento, reciclaje o simple adaptación de nuevo puesto, para el personal directo, indirecto o empleado.
- c) Todo el personal reconvertido mantendrá las percepciones que tuviera en su categoría de origen en cuanto que sean más beneficiosas que las del nuevo puesto ocupado, y percibirá también las sucesivas modificaciones de las percepciones de la categoría de origen antes referida, excepto la prima o premio que será la regulada en Convenio.

Las garantías salariales durante el período de reconversión serán las del promedio de los tres últimos meses.

En la hoja salarial correspondiente se consignará la categoría profesional de origen, haciéndose constar mediante nota la nueva categoría procedente de reconversión.

A efectos de tarificación a la Seguridad Social no podrá ser perjudicado.

La reconversión se efectuará a través de los Organismos Oficiales de Formación Profesional-Instituto Nacional de Empleo y medios propios.

Los gastos económicos que pueda ocasionar al trabajador la aplicación de este punto, correrá a cargo de la Empresa o del Organismo concertado, si procediera.

8.º Revisión salarial para 1982.—La revisión salarial para 1982 será el 80 por 100 del IPC, previsto para ese año, con la revisión semestral correspondiente que garantizará el 80 por 100 del IPC real.

9. Jornada laboral:

La jornada laboral para 1982 será de mil ochocientos ochenta horas.

La jornada laboral para 1983 será de mil ochocientos cuarenta horas.

Los calendarios laborales se tramitarán según el Estatuto. Las vacaciones serán de treinta días naturales, salvo acuerdo en contrario.

10. Aspectos varios.

a) Ante las dificultades que presenta la aplicación de los cuarenta y cuatro millones revisados según establece el Plan 1.2.5, para equiparación de categorías, se reintegrarán a la masa salarial de 1981.

b) Equiparar condiciones económicas de los Porteros de Valladolid a los del resto del grupo.

c) En todos los Centros del grupo se primará con 72.000 pesetas la situación de invalidez permanente.

d) El tiempo de lactancia será de una hora continuada al principio o al término de la jornada.

e) Reconocer categorías cuando exista fallo de Magistratura favorable a las percepciones, siempre que no se cambie de grupo profesional.

f) Adecuación de los pluses y horas extras según el Estatuto de los Trabajadores, en aquellos Centros de trabajo que los tengan por debajo.

g) Las jornadas en días festivos, de acuerdo con el calendario laboral, serán premiadas con 1.000 pesetas cuando no tengan consideración de horas extras y conlleven el cambio de descanso por otro día distinto a petición de la Dirección, siendo obligatorio para los correturnos y voluntario para el resto.

11. Aspectos sindicales.

a) Todos los Centros de trabajo y Sociedades a las que afecten los presentes acuerdos, es decir, ENASA y sus fábricas de Madrid, Barcelona, Valladolid y las oficinas Centrales, ENASA Internacional de Motores, la financiera «Jorsa» y «Matcás» se registrarán por el punto 6 que se refiere a «condiciones que comporta el traslado».

b) El Comité Intercentros representará a todas las Empresas relacionadas en el párrafo a).

c) Con relación a los derechos sindicales, se establece la dedicación plena a tiempo total de los Presidentes y Secretarios de los Comités en los Centros donde ya tenían reconocido este derecho, y en la medida que justifiquen la utilización de tiempo para razones de representación laboral propias de la Empresa, del personal afecto a las comisiones permanentes de cada Comité.

A efectos de justificación, se procederá por el Presidente o Secretario de Comité respectivo a efectuarla ante la Dirección.

d) El Presidente del Comité Intercentros y en su caso el Secretario, previa comunicación a la Dirección, y si no hay objeción, podrá convocar a sus miembros en horas de trabajo.

e) Los Presidentes y Secretarios de los Comités de Centro, podrán utilizar en cada caso, la fotocopiadora para reproducir documentos, para reparto Intercentros. Asimismo y con el fin de hacer llegar documentos, podrán utilizar el télex, dex, o cualquier otro medio de comunicación interprovincial, previa comunicación a la Dirección y si ésta no objeta nada en contra.

f) El Comité Intercentros y los Comités de Centros podrán disponer de los servicios de mecanografía necesarios.

g) Por razones de interés general, la Dirección, a petición del Comité de Empresa, podrá autorizar en horas de trabajo, con carácter excepcional y en atención a los motivos que justifiquen la petición, la celebración de asambleas en horas de trabajo, que siempre se harán coincidir con la hora del día que menos altere la producción.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16623

RESOLUCION de 10 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», con domicilio en San Pablo 46, Figueras, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto.

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», la instalación de la estación transformadora «Agullana» y parque intemperie, con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Término municipal: Agullana.
Expediente: 1.932/80-A.

Estación transformadora

Tipo: Interior y parque intemperie.

Transformador: Uno de 180 KVA., relación 25/0,230 KV., para la población y uno de 1.000 KVA., relación 25/10 KV., para línea «Masanet».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 10 de abril de 1981.—El Delegado provincial accidental, Daniel Avillá Hernández.—1.833-D.

16624 *RESOLUCION de 10 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», con domicilio en San Pablo, 46, Figueras, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», la instalación de la línea de A.T. a P.T. «La Falcona», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo número 14, derivación a E. T. «La Vall de Santa Creu».

Final de la misma: P. T. «La Falcona».

Término municipal: Puerto de la Selva.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: aérea.

Longitud en kilómetros: 0,275.

Conductores: 3 de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 1.933/80-A.

Estación transformadora

Tipo: Sobre apoyo de hormigón.

Transformador: Uno de 25 KVA. y relación 25/0,230 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 10 de abril de 1981.—El Delegado provincial accidental, Daniel Avillá Hernández.—1.834-D.

16625 *RESOLUCION de 5 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Energía Eléctrica del Ter, S. A.», con domicilio en Vic, Ronda de Campredón, 10-12, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-7.805/80.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: En E. T. Gerona.

Final de la misma: En E. T. Germanet.

Término municipal: a que afecta: Vic.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,277 de tendido subterráneo.

Conductor: Cobre 3 (1 por 25) milímetros cuadrados de sección.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de mayo de 1981.—El Delegado provincial.—7.529-C.

16626 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima» (distribución Burgos), referencia R. I. 2.718, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), la instalación de línea de A. T. a 13,2 KV. y centro de transformación «Hospital del Rey», en Burgos.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 6 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Delfín Prieto Callejo.—3.442-15.

16627 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima» (distribución Burgos), referencias R. I. 2.718-F. 1.312, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), la instalación de línea aérea de A. T. a 13,2 KV. y centro de transformación calle Rivalamora, en Burgos.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 6 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Delfín Prieto Callejo.—3.443-15.

16628 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de La Rioja por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.117 incoado en esta Delegación Provincial a instan-